

**UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
No. CEU-009-16
(Del 25 de julio de 2016)**

“Por la cual se aprueban modificaciones a la Resolución No. CEU-007-16 del 18 de julio de 2016 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá y publicarlo en un texto único”

**El Comité Electoral Universitario
en uso de sus facultades legales;**

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facultad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas marítimas y el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico de la UMIP creó el Comité Electoral Universitario con carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral.

Que el Comité Electoral Universitario fue designado mediante Resolución del Consejo General Universitario No.006-13 de 6 de noviembre de 2013 y fue instalado el 8 de noviembre de 2013.

Que el Comité Electoral Universitario tiene entre sus funciones reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral y mediante la Resolución No. CEU-001-14 de 16 de enero de 2014 aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Que mediante resolución de Consejo General Universitario 001-16 del 15 de abril de 2016 se reemplazó a miembros del Comité Electoral Universitario.

Que mediante Resolución de Consejo General Universitario 006-16 del 6 de junio de 2016 se designa al Profesor Rodrigo De León, en representación del estamento docente como miembro principal.

Que mediante Resolución de CEU 002-16 de 28 de junio de 2016, en la cual se le asigna funciones de Secretaria temporal a la Magister Lynn J. Downer.

Que por medio de la Resolución CEU-003-16 de 8 de julio de 2016 se crea un nuevo Reglamento General de Elecciones.

Que por medio de la Resolución CEU-007-16 de 18 de julio de 2016 se modifica el Reglamento General de Elecciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, como en efecto se aprueba, modificar la Resolución CEU-007-16 del 18 de julio de 2016 el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá y publicarlo en un texto único, tal como se detalla a continuación:

TÍTULO I

SUFRAGIO Y PADRÓN ELECTORAL

Capítulo Primero Principios Generales

Artículo 1. El sufragio es un derecho y un deber que poseen los miembros que integran la Comunidad de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) que tienen derecho a ejercer el voto. El voto es libre, secreto, directo, ponderado y universal.

Artículo 2. Para poder ejercer el sufragio el día de las elecciones, los miembros de la Comunidad UMIP tienen el deber de portar la cédula de identidad personal; en el caso de los menores de edad, deben portar la cédula juvenil vigente para poder ejercer el sufragio el día de las elecciones. El Comité Electoral Universitario comunicará al Tribunal Electoral la fecha de la elección, con el fin que dicha institución colabore con la expedición de estos documentos.

Parágrafo: Los estudiantes regulares que sean extranjeros, votarán con su pasaporte vigente el día de la elección.

Artículo 3. Queda prohibido en los predios universitarios, durante todo el periodo de elecciones lo siguiente:

1. Ofrecer, prometer, donar, comprar, entregar cuotas o contribuciones a los miembros de la comunidad UMIP para fines electorales, aún so pretexto directa o indirectamente para beneficio de esta casa de estudios superiores ya que atenta contra la pureza del sufragio.
2. Cualquier acto que impida o dificulte a un miembro de la comunidad UMIP obtener, guardar o presentar personalmente su cédula de identificación u otros documentos requeridos para el ejercicio del sufragio.
3. Obligar directa o indirectamente a los miembros de la comunidad UMIP afiliarse o apoyar una determinada candidatura.
4. Todo tipo de proselitismo o propaganda electoral, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches, entre otros, a favor de candidatos en las oficinas, dependencias y edificios previamente prohibidos por el Comité Electoral Universitario.
5. El uso indebido y no autorizado de los emblemas, símbolos, distintivos.

9. Ingerir bebidas alcohólicas, presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de las drogas o cualquier sustancia ilícita.
10. Interrumpir actividades académicas con el propósito de realizar proselitismo.
11. Portar armas de fuego u otros objetos que lesionen la integridad física.
12. Ejercer cualquier tipo de coacción a otras personas.

Capítulo Segundo Los Electores

Artículo 4. Ejercerán el derecho al voto, los electores que se encuentren debidamente registrados en el Padrón Electoral Final de la mesa en que aparezcan inscritos.

Se entiende por electores, los miembros de la comunidad UMIP conformado por los siguientes estamentos: el personal académico, el personal administrativo y los estudiantes regulares.

Artículo 5. El personal académico está integrado por los profesores, investigadores y los directivos académicos de la UMIP. Sólo podrán ejercer el sufragio, los profesores que hayan laborado en no menos de un (1) período académico, antes de la fecha en que se realice la convocatoria a elecciones y que a su vez, se encuentren laborando en el periodo académico concurrente con las elecciones.

Parágrafo 1: El personal académico que se encuentre en uso de licencias o vacaciones tendrá derecho a votar; a excepción de aquellos que se encuentren desempeñando cargos públicos ya sea fuera de la UMIP o en el extranjero, a la fecha de la convocatoria.

Artículo 6. El personal académico que tenga más de una condición de votante en la elección de Rector y Decanos, deberá votar siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la ley orgánica, el Estatuto Orgánico y en el presente Reglamento, de la siguiente manera:

1. Cuando un personal académico ejerza funciones administrativas, votará como personal académico.
2. Cuando un personal académico sea estudiante regular, votará como personal académico.

El personal académico que se **desempeñe únicamente como investigador** votará en la elección **sólo para Rector**, si cumple con las condiciones establecidas para ejercer el voto.

Parágrafo: Si hubiesen casos en que persistan dificultades en la identificación del estamento en el que un elector debe votar, el Comité Electoral Universitario analizará y decidirá el caso con base a la ley orgánica, el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.

Artículo 7. Para la elección de Decanos de cada Facultad, sólo podrán votar los

electorales preliminares. En caso de docentes con la misma carga horaria en diferentes facultades, se tomará por orden de antigüedad.

Artículo 8. En las Facultades que tengan menos de cinco (5) profesores permanentes de tiempo completo o menos de ciento veinte alumnos matriculados por un periodo académico sus decanos serán escogidos y reglamentados por concurso de oposición de acuerdo con el Estatuto Orgánico. Este concurso será organizado, reglamentado y desarrollado por Vicerrectoría Académica.

Artículo 9. Los estudiantes regulares votarán para Rector; en el caso de Decano, votarán en la facultad donde se encuentren matriculados.

Los estudiantes de postgrados y maestrías sólo votarán para el cargo de Rector.

Parágrafo: Los estudiantes de las modalidades de educación continua (diplomados, cursos, seminarios o similares) no participarán del proceso electoral universitario para Rector y Decano.

Artículo 10. El personal administrativo es aquel que preste servicios en UMIP, en un periodo no menor de ocho (8) meses, previo a la convocatoria hasta el día del cierre del Padrón Electoral Preliminar, según lo señalado en el Calendario Electoral cuyo estatus sea permanente, contingente, eventual, interino o servicios profesionales.

Los administrativos con derecho a voto, ejercerán el sufragio de la siguiente manera:

1. Cuando un personal administrativo ejerza funciones académicas, votará como personal administrativo.
2. Cuando un personal administrativo sea estudiante regular, votará como personal administrativo.
3. Si no labora en una Facultad, sólo votarán para Rector.

Parágrafo: El personal administrativo que se encuentre en uso de licencias, permiso, vacaciones o tiempo compensatorio tendrá derecho a votar, a excepción de aquellos que se encuentren desempeñando cargos públicos fuera de la UMIP, a la fecha de la convocatoria.

Artículo 11. Los Candidatos a cargos de elección de rector y decanos que laboren en la Universidad Marítima Internacional de Panamá podrán votar de la siguiente manera:

1. Si es candidato a Rector sólo votará para Rector, en caso que no pertenezca a una Facultad.
2. Si es candidato a Rector y pertenece a una facultad, votará para Rector y para Decano de la Facultad a la cual pertenece.
3. Si es candidato a Decano, votará para Rector y para Decanos en la Facultad que se está postulando.

Parágrafo: Los candidatos externos a los cargos de Rector y Decanos no podrán votar.

Artículo 12. Para los efectos de la elección de los **Órganos de Gobierno**, se consideran votantes para fines únicos y exclusivamente electorales aquellos

profesional dentro de los términos establecidos y que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para su ingreso y mantenimiento en la carrera que cursan.

3. **El personal administrativo:** Todo el personal que preste servicios administrativos en UMIP, en no menos de ocho (8) meses, a partir de la convocatoria hasta el día del cierre del Padrón Electoral Preliminar según lo señalado en el Calendario Electoral cuyo estatus sea permanente, contingente o eventual, interino y servicios profesionales.

Artículo 13. No se considerarán electores, los siguientes:

1. Profesores ad honorem, extraordinarios, profesores invitados y visitantes.
2. El estudiante regular que se encuentre suspendido por sanción disciplinaria.
3. El personal académico y el personal administrativo que se encuentren suspendidos por una sanción disciplinaria, impuesta mediante resolución ejecutoriada.
4. Personas contratadas en calidad de consultores o asesores que se encuentran regulados por la Ley General de Presupuesto del Estado o Contrataciones Públicas de la República de Panamá.
5. Cualquiera de los miembros de los Órganos de Gobierno que no laboran en la UMIP.
6. El personal académico, administrativos o estudiantes regulares que no aparezcan en el respectivo Padrón Electoral Final.

Capítulo Tercero Padrón Electoral y Verificación

Artículo 14. El Padrón Electoral es un documento en el que aparece todo el personal docente, administrativo y estudiantes regulares que podrán votar, el cual contendrá el nombre completo, número de cédula o pasaporte y el estamento al cual pertenece el elector.

Artículo 15. La Secretaría General y la Dirección de Recursos Humanos, están obligados a elaborar y depurar las listas electorales preliminares, de manera tal que se incluyan a las personas que no aparezcan o que se excluyan las que aparezcan en el listado de un estamento al cual no pertenecen o que aparezcan en más de un listado. Este proceso de depuración deberá hacerse con anticipación al día de la elección, en las fechas indicadas en el Calendario Electoral. Apoyarán en este proceso de elaboración y depuración la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Informática.

Artículo 16. Todos los miembros de la comunidad UMIP tienen el deber de verificarse en las listas electorales preliminares publicadas en el mural oficial del Comité Electoral Universitario y la página web de la UMIP.

Artículo 17. La Secretaría General hará públicas las listas preliminares de

Asimismo, podrán solicitarlo aquellos electores que aparezcan en la lista electoral preliminar en un estamento o unidad a la cual no pertenezca mediante el mismo formulario.

Artículo 19. El Comité Electoral Universitario, una vez realizadas todas las correcciones y depuraciones por la Secretaría General y la Dirección de Recursos Humanos, pondrá a disposición de los candidatos y miembros de la Comunidad UMIP el Padrón Electoral Preliminar, a fin de que cualquier elector o candidato del respectivo organismo académico o estamento pueda impugnar la inclusión de personal académico, administrativo o estudiante regular que no tenga derecho a participar conforme a la ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.

Artículo 20. El recurso de impugnación a que se refiere el artículo anterior, deberá interponerse dentro del término de un (1) día hábil después de la publicación del Padrón Electoral Preliminar en la página web y en el mural oficial del Comité Electoral Universitario.

Artículo 21. Para que el recurso de Impugnación contra el Padrón Electoral Preliminar pueda ser admitido, es indispensable que cumpla los siguientes requisitos:

1. Las impugnaciones deberán presentarse y sustentarse por escrito al Comité Electoral Universitario.
2. Nombre, apellido y número de cédula del impugnante y en su defecto de su apoderado y el elector o electores que se impugnan.
3. Facultad, Instituto, Centro o Coordinación a la que pertenece si es personal docente o estudiante regular o lugar de trabajo si es administrativo.
4. Descripción de los hechos en que se fundamenta la impugnación.
5. Disposiciones legales infringidas y su fundamento. Las causales de impugnación se fundamentarán en los requisitos para ser electores.
6. Pruebas del hecho que sustenten la impugnación.
7. Fecha y lugar de la presentación.
8. Firma del impugnante o en su defecto del apoderado.
9. El escrito en cuestión será entregado en original y una (1) copia en la oficina del Comité Electoral Universitario, en un horario de 9:00 a.m. hasta 3:00 p.m. dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral.

Recibido el escrito y documentos, serán fechados y foliados, por el funcionario que los recibe en presencia de la persona que hace la presentación, dando constancia que indique el número de folios recibidos. La falta de cualquiera de estos requisitos, dará lugar al rechazo de plano de la impugnación. El funcionario debe firmar el recibido con su nombre en imprenta, firma, fecha y hora. .

Artículo 22. Resueltas todas las impugnaciones, el Comité Electoral Universitario actualizará, coordinará la impresión y publicará el Padrón Electoral Final con Secretaría General y la Dirección de Recursos Humanos, al cual no se le podrá

la proclamación, según lo establecido en el Calendario Electoral, mediante una licencia sin sueldo o el uso de vacaciones, cuando estas últimas procedan.

Artículo 24. No podrán postularse como candidatos a representante de los Órganos de Gobierno, aquellas personas vinculadas al Rector dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 25. Queda prohibido a todas las autoridades y administrativos realizar actividades de propaganda y proselitismo durante su horario de trabajo y a los profesores en su horario laboral, así como a utilizar la influencia de sus cargos para favorecer a determinados candidatos en el proceso electoral. A su vez, les está prohibido obstruir el libre ejercicio de las actividades electorales, de acuerdo a este Reglamento.

Se permitirá un periodo previo a las elecciones para que los candidatos hagan proselitismo en la comunidad UMIP. El Comité Electoral Universitario por resolución reglamentará la materia.

Ninguna autoridad, personal académico, administrativo o estudiante regular, podrá valerse de su cargo para que sus subalternos o estudiantes realicen actividades en beneficio o en contra de un determinado candidato.

Artículo 26. Le está vedado a profesores, estudiantes o administrativos la doble o triple militancia electoral de manera que:

1. Los Profesores, aunque simultáneamente sean estudiantes o administrativos, sólo podrán participar como candidatos o votantes, en las elecciones para escoger a los representantes de éstos ante los Órganos de Gobierno o a las posiciones de autoridades de elección.
2. El personal administrativo, aunque simultáneamente sean estudiantes o profesores, sólo podrán participar como candidatos o votantes para escoger a la representación del estamento ante los Órganos de Gobierno o a las posiciones de autoridades de elección.
3. Los estudiantes regulares sólo podrán participar como candidatos, votantes o activistas en las campañas para elegir a sus representantes ante la Escuela de Liderazgo, Comité de Disciplina para los estudiantes no adscritos a la Escuela de Liderazgo o a las representaciones estudiantiles ante los Órganos de Gobierno.
4. Estas limitaciones electorales para profesores, estudiantes y administrativos comprenden la participación como candidatos, votantes o la realización de actividades de proselitismo o de propaganda.
5. Los profesores y las autoridades no podrán inmiscuirse ni apoyar financieramente las campañas en las elecciones estudiantiles o administrativas para escoger a sus representantes.

Las anteriores limitaciones no afectan la amplia participación democrática de estudiantes regulares, personal académico y administrativo en el proceso de elección del Rector y Decanos.

Artículo 27. Los bienes de la UMIP no podrán ser utilizados a favor o en contra de candidatos o nóminas.

TÍTULO II

BOLETÍN INFORMATIVO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Capítulo Único

Artículo 29. El Comité Electoral Universitario podrá elaborar un boletín informativo impreso o electrónico para comunicar avisos, anuncios, noticias e información relativa a la vida electoral de la Comunidad UMIP, además de los canales de comunicación ya establecidos.

TÍTULO III

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO Y LAS CORPORACIONES ELECTORALES

Capítulo Primero

El Comité Electoral Universitario

Artículo 30. Con el objeto de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio de los miembros de los diferentes estamentos universitarios, se creó el Comité Electoral Universitario con carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral.

El Comité Electoral Universitario deberá dirigir, vigilar, fiscalizar y decidir las dudas, vacíos o controversias que surjan en los diferentes procesos electorales que se lleven a cabo en la UMIP.

Artículo 31. Este Comité tendrá jurisdicción y competencia electoral en todos los estamentos e instalaciones que pertenezcan a la Comunidad UMIP. Los resultados de las elecciones universitarias, así como de todas sus decisiones deberán constar por escrito en Resoluciones debidamente enumeradas y calendadas que serán publicadas y fijadas en los murales de la Universidad, así como en la Intranet y página Web de la UMIP. Una vez en firme dichas decisiones, deberán ser remitidas a la Secretaría General para su archivo.

Artículo 32. El Comité Electoral Universitario constituye la máxima autoridad electoral en la Universidad Marítima Internacional de Panamá. Tiene carácter independiente y no está sujeto en materia electoral a ninguna autoridad u órgano de gobierno de la UMIP, salvo en lo dispuesto en su Ley Orgánica y en el Estatuto Orgánico. A partir de la convocatoria entra en sesión permanente hasta que sean elegidos el Rector y los Decanos y un mes después de la fecha de elección para resolver cualquier recurso, impugnación o reclamación, agotándose la vía gubernativa. En el caso de los demás cargos de elección, las sesiones permanentes serán a partir del inicio del proceso electoral correspondiente.

Artículo 33. El Comité Electoral Universitario estará formado por cinco (5) miembros, representantes de los estamentos universitarios (condición que deberá ser certificada por la Secretaría General o por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad), los cuales serán elegidos en sus respectivos estamentos y fungirán por un período de tres (3) años, así:

1. Dos (2) por el personal docente con sus respectivos suplentes

Parágrafo: El procedimiento para elegir a los miembros del Comité Electoral Universitario, será reglamentado.

Artículo 36. El Comité Electoral Universitario tendrá las atribuciones siguientes:

1. Reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral en general y de cada una de las elecciones universitarias que se celebren.
2. Garantizar el cumplimiento de los requisitos para el cargo o puestos, por parte de los aspirantes.
3. Interpretar y aplicar las disposiciones reglamentarias, así como conocer y decidir las controversias, dudas o vacíos que originen su aplicación.
4. Sancionar las faltas y delitos contra la libertad y pureza del sufragio, previamente establecidos.
5. Sustituir a cualquiera de sus miembros por parcialidad con algún candidato o la falta de competencia, debidamente comprobada.
6. Solicitar debidamente organizadas y ordenadas, a la Secretaría General y a Recursos Humanos, el Padrón Electoral que ha de ser utilizado para que las personas, las cuales aparezcan allí ejerzan el derecho al sufragio en el correspondiente torneo electoral.
7. Dirigir y fiscalizar el Padrón Electoral y resolver todas las controversias, quejas y denuncias que al respecto ocurrieren.
8. Nombrar a los miembros de las corporaciones electorales y otorgarles el correspondiente distintivo.
9. Proclamar a los elegidos.
10. Declarar nulo, en caso de ameritarlo, cualquier proceso electoral.
11. Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral no previsto en el Estatuto Orgánico, en el Reglamento de Elecciones y otras disposiciones.
12. Informar a los órganos universitarios, de las decisiones que adopte.
13. Coordinar las capacitaciones o reuniones informativas con la comunidad UMIP, relativas al proceso electoral.

Artículo 37. Las autoridades universitarias están obligadas a acatar y cumplir las órdenes y decisiones emanadas del Comité Electoral Universitario y a prestarle apoyo y colaboración, con el fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Capítulo Segundo Corporaciones Electorales

Sección I

Normas Generales

Artículo 38. Son corporaciones electorales para los efectos de este Reglamento

de votación, escrutinio, confección y distribución de las actas en las elecciones que se efectúen en la UMIP para el cargo de Rector, Decanos o cualquier otra elección que se requiera para conformar sus Órganos de Gobierno o de los diferentes estamentos que la componen.

Artículo 41. El Comité Electoral Universitario es quien realiza la proclamación y entrega la respectiva credencial a los candidatos electos, después de haber recibido las actas escrutadas.

Sección II

Cuerpo de Delegados Electorales

Artículo 42. Se crea un Cuerpo de Delegados Electorales de libre designación y remoción del Comité Electoral Universitario con el fin de que lo asistan en su responsabilidad de garantizar la libertad, la honradez y la eficacia del sufragio.

Artículo 43. El Cuerpo de Delegados Electorales tendrá el número de delegados y la estructura que determine el Comité Electoral Universitario.

Artículo 44. El Cuerpo de Delegados Electorales tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como mediador en los conflictos que se encuentren en el desempeño de sus funciones.
2. Velar por el cabal cumplimiento de las órdenes y medidas que acuerde el Comité Electoral Universitario, tendientes a las elecciones que se desarrollen en condiciones de orden y libertad irrestricta.
3. Comunicar al Comité Electoral Universitario los actos de desobediencia de alguna autoridad, personal académico, personal administrativo, estudiantes o simpatizantes de las campañas y presentar las pruebas pertinentes.
4. Disponer lo oportuno y conveniente para que las reuniones, mítines, las manifestaciones o desfiles organizados por los candidatos se celebren sin ser perturbados por personas o grupos adversos y sin confrontaciones, las cuales puedan causar desórdenes o daños a las instalaciones universitarias.
5. Cualquier otra función que designe el Comité Electoral Universitario.

Artículo 45. En el desempeño de sus funciones, los Delegados Electorales mantendrán neutralidad en todo momento y portarán una credencial que los identifique como Delegado Electoral.

Artículo 46. Para ser Delegados Electorales se requiere:

1. Ser miembro de la comunidad UMIP.
2. No estar apoyando ninguna candidatura.

Artículo 47. El Cuerpo de Delegados Electorales es de carácter permanente y forman parte de él, los miembros que se hagan acreedores a dicha designación.

Artículo 49. El Cuerpo de Funcionarios Electorales tendrá el número de funcionarios y la estructura que determine el Comité Electoral Universitario.

Artículo 50. El Cuerpo de Funcionarios Electorales tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Comité Electoral Universitario en el reclutamiento de los miembros de las corporaciones electorales.
2. Cualquier otra función que designe el Comité Electoral Universitario.

Sección IV

Junta(s) de Escrutinio Universitaria

Artículo 51. La(s) Junta(s) de Escrutinio Universitaria tendrá(n) a su cargo:

1. Las funciones temporales relacionadas con el escrutinio de los votos contenidos en cada una de las actas confeccionadas por las Mesas de Votación instaladas.
2. Aplicar la fórmula de ponderación en las elecciones de Rector y Decanos.
3. Confeccionar el acta de la Junta de Escrutinio.
4. Proceder a enviarla junto con las actas de mesa al Comité Electoral Universitario.

Artículo 52. La(s) Junta(s) de Escrutinio Universitaria que se instale(n) en la Universidad Marítima Internacional de Panamá tendrá(n) jurisdicción en la circunscripción que le fue asignada.

Artículo 53. La(s) Junta(s) de Escrutinio Universitaria estará(n) integrada(s) por un presidente, secretario, vocal y un suplente general designados por el Comité Electoral Universitario y por un representante propuesto por cada uno de los candidatos.

Artículo 54. Para ser miembro de una Junta de Escrutinio Universitaria se requiere:

1. Ser miembro de la Comunidad UMIP.
2. Aparecer debidamente inscrito en el Padrón Electoral Final.
3. Tener cédula de identidad personal o pasaporte vigente, según sea el caso.

Sección V

Mesas de Votación

Artículo 55. Las Mesas de Votación son la unidad más simple de la organización electoral en la UMIP y su propósito es facilitar lugares accesibles para que el personal académico, estudiantes regulares y personal administrativo ejerzan el

únicamente tendrá derecho a voz y a verificar el contenido de las boletas de votación que se cuenten en la Mesa de Votación.

Artículo 59. Para ser miembro de una Mesa de Votación se requiere:

1. Ser miembro de la comunidad UMIP.
2. Aparecer debidamente inscrito en el Padrón Electoral Final.
3. Tener su cédula de identidad personal o pasaporte vigente, según sea el caso.

Parágrafo: En el caso que las Mesas de Votación sean electrónicas, los miembros de las corporaciones electorales se acompañarán de los servidores públicos del Tribunal Electoral de la República de Panamá a fin de garantizar la transparencia del proceso.

Artículo 60. Los miembros de la Mesa de Votación y el observador del candidato se instalarán el día de la elección desde las 9:00 a.m. y las mesas estarán disponibles para la votación, de manera ininterrumpida, hasta las 7:00 p.m. El retraso en la instalación de las mesas no invalida el proceso electoral.

Artículo 61. Cada candidato tendrá derecho a designar un observador que lo represente en cada Mesa de Votación y en el escrutinio. Cada observador tendrá derecho a una copia del acta. Los candidatos deberán presentar por escrito al Comité Electoral Universitario los nombres de las personas designadas como observadores, según lo establecido en el Calendario Electoral.

Artículo 62. El Comité Electoral Universitario colocará las Mesas de Votación debidamente identificadas, en lugares accesibles y destinados para la votación, acondicionarán un recinto de manera tal, que se garantice el secreto del voto. También se colocará en cada mesa, tantas urnas selladas como sean necesarias para que el votante deposite su voto.

Artículo 63. En cada Mesa de Votación se ubicarán los miembros de mesa conformado por cuatro (4) personas, con el material necesario que proporcionará el Comité Electoral Universitario. El Comité Electoral Universitario reglamentará esta materia.

Artículo 64. Para efectos de las elecciones, las Mesas de Votación estarán organizadas de acuerdo lo establezca el Comité Electoral Universitario mediante reglamentación.

Artículo 65. El Comité Electoral Universitario podrá instalar Mesas de Votación Electrónicas en coordinación con el Tribunal Electoral de la República de Panamá, quienes podrán asignar servidores públicos de dicha entidad a disposición del Comité Electoral Universitario para que formen parte de las Mesas de Votación. Este artículo será reglamentado por el Comité Electoral Universitario.

Sección VI

Normas comunes a las Juntas de Escrutinio Universitaria y Mesas de Votación

Capítulo tercero Del Fuero Electoral

Artículo 69. Gozarán de Fuero Laboral Electoral por lo que no podrán ser trasladados, suspendidos, destituidos o en cualquier forma, desmejorados de sus puestos de trabajo, ni de sus condiciones salariales, las siguientes personas:

1. Los miembros del Comité Electoral Universitario y sus suplentes, mientras dure el período para el que fueron elegidos. En el evento de que dicho término se cumpla durante el transcurso de un proceso electoral, este fuero se extenderá por un (1) año. Exceptuando al miembro que representa al estamento estudiantil y a su suplente.
2. Los miembros de las Corporaciones Electorales, desde el momento en que inicia el proceso de elección hasta seis (6) meses después, contados a partir de la fecha de cierre del período electoral, el cual será certificado por el Comité Electoral Universitario.
3. A los representantes del estamento estudiantil se les aplicará el fuero estudiantil electoral, por lo que no podrán ser suspendidos, expulsados o en cualquier forma, desmejorar sus derechos como estudiantes (demérito), desde el momento en que inicia el proceso de elección hasta dos (2) periodos académicos contados, a partir de la fecha de cierre del período electoral, el cual será certificado por el Comité Electoral Universitario.

Parágrafo 1: Se exceptúa la aplicación del fuero en caso de flagrante falta administrativa o disciplinaria, para que procedan las medidas descritas en este artículo, será necesario que la instancia respectiva solicite el levantamiento del fuero.

Parágrafo 2: A los funcionarios eventuales e interinos que pertenezcan al Comité Electoral Universitario y las Corporaciones Electorales, cuyos contratos deben ser renovados por el periodo que dure su fuero.

Artículo 70. La solicitud de levantamiento del Fuero Laboral Electoral de las corporaciones electorales deberá presentarse al Comité Electoral Universitario, quién iniciará una investigación de oficio.

TÍTULO IV

GASTOS Y FACILIDADES ELECTORALES

Capítulo Primero Gastos e Incentivos

Sección I

Gastos

Sección II

Incentivos

Artículo 72. El Comité Electoral Universitario elaborará un reglamento de incentivos, para todos los procesos electorales de Rector, Decanos y demás Órganos de Gobierno de la Universidad Marítima Internacional de Panamá. Gozarán de estos incentivos los que se desempeñen como miembros de las diferentes Corporaciones Electorales, asesores externos e internos designados por el Comité Electoral Universitario y miembros de la Comisión de Concurso de Oposición, el cual se presentará ante el Rector para su respectivo trámite.

Capítulo Segundo Propaganda y Proselitismo Electoral

Artículo 73. Se entiende por Propaganda Electoral, los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difundan con el propósito de obtener la adhesión del electorado o de hacer proselitismo, con miras a obtener el apoyo de los miembros de la Comunidad UMIP.

Artículo 74. La propaganda electoral deberá propiciar la expresión, desarrollo y discusión de ideas, programas y acciones tendientes a resolver los problemas que confronta la UMIP.

Artículo 75. La Propaganda Electoral queda sujeta a las siguientes restricciones:

1. El uso no autorizado de los símbolos de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
2. El uso de los símbolos patrios de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política.
3. El uso no autorizado de la imagen personal, según lo establece el artículo 577 del Código de la Familia.
4. Que se destruya, quite, remueva, tape o altere toda propaganda electoral sin autorización previa del dueño, salvo disposición emitida por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 76. Queda prohibida la colocación de Propaganda Electoral fija en los siguientes lugares:

1. En las paredes de los edificios de las instalaciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
2. Dentro de los salones que componen la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
3. En todo bien inmueble de propiedad particular, sin previa autorización de sus propietarios, administradores u ocupantes.

Artículo 77. Las campañas electorales estarán basadas en el fortalecimiento de la democracia, el respeto a los derechos humanos y en la elevación de la cultura

electoral será reglamentada mediante resolución por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 79. Todos los candidatos y sus simpatizantes, así como los miembros de la Comunidad UMIP en general, deberán respetar la integridad de la propaganda de los demás. Aquel que se le compruebe la comisión de hechos como: arrancar, rasgar o rayar afiches, pancartas o cualesquier otro tipo de propaganda, tendrá que cubrir los costos del daño causado.

Artículo 80. El horario de las actividades proselitistas será reglamentado y dicha actividad, no suspende las labores académicas y administrativas regulares de la Universidad.

Artículo 81. Durante los periodos de receso electoral no se podrá realizar propaganda ni proselitismo electoral.

TÍTULO V

EL PROCESO ELECTORAL

Capítulo Primero Convocatoria

Artículo 82. El Proceso Electoral para la elección del Rector y Decanos inicia con la convocatoria por el Consejo Superior y concluye con la entrega de las credenciales a los candidatos que resulten electos. Para la elección de los representantes de cada estamento ante los órganos de gobierno y cualquiera otra elección que sea necesaria, será convocada por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 83. Para la proclamación y la entrega de las credenciales, el Comité Electoral Universitario recibirá de la Junta de Escrutinio el acta final confeccionada en base a la ponderación de los votos establecidos en la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá y la reglamentación emitida mediante Resolución por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 84. Durante el Proceso Electoral, el Comité Electoral Universitario tomará todas las medidas necesarias con el objeto que se dé estricto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento que busca garantizar la libertad, pureza y eficacia del sufragio.

Artículo 85. El día de la elección para el cargo de Rector y Decanos de las diferentes facultades será establecido por el Comité Electoral Universitario en el Calendario Electoral, luego de la convocatoria del Consejo Superior.

Capítulo Segundo Candidaturas

Sección I

Candidaturas para Rector y Decanos

4. Haberse desempeñado durante un período no menor de diez (10) años como docente en educación superior marítima o actividades vinculadas al sector marítimo.
5. No haber sido condenado por delito doloso o contra la administración pública.
6. No haber sido sancionado administrativamente dentro de la UMIP.

Artículo 87. Los aspirantes a Decano deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. Ser panameño.
2. Ser mayor de 35 años.
3. Poseer título de Licenciatura y Maestría de la especialidad o áreas de conocimientos de su facultad o doctorado.
4. Tener al menos cinco años de experiencia docente universitaria, de los cuales tres años sean en la UMIP.
5. Experiencia profesional en el área de su especialidad dentro o fuera de la Universidad.
6. No estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones, ni hallarse condenado, por delito doloso o contra la administración pública.

Parágrafo: Para el caso de la Facultad de Ciencias Náuticas y de la Facultad de Ingeniería Civil Marítima, el numeral tres (3), quedará de la siguiente manera: Poseer título de licenciatura de la especialidad de su Facultad y contar con una maestría en el área marítima o el título de Capitán o Jefe de Máquina.

Sección II

Candidatura para Órganos de Gobierno

Artículo 88. Los requisitos para ser candidato a Representante del personal administrativo entre los diferentes órganos de gobiernos de la UMIP (Consejo General Universitario y Consejo Administrativo) son los siguientes:

1. Ser servidor público por lo menos con dos (2) años de servicios en la Institución.
2. No ejercer cargo de Dirección o Jefatura en la UMIP.
3. No ser representante ante otro Órgano de Gobierno de la UMIP.
4. No pertenecer a otro estamento.

Artículo 89. Los requisitos para ser candidato a representante de los profesores ante los diferentes órganos de gobierno de la UMIP (Consejo General Universitario y Consejo Académico) son los siguientes:

1. Ser servidor público permanente por lo menos con dos (2) años de servicio en la Institución.

2. Representar a la Facultad de Ingeniería Civil Marítima o a la Facultad de Ciencias Náuticas.

3. Ser estudiante de la Facultad por la cual se postula.
4. No ser representante ante otro órgano de gobierno.

Sección III

Candidaturas para Comité de Asuntos de Disciplina

Artículo 91. Los requisitos para ser candidatos a Representante Estudiantil ante el Comité de Disciplina de aquellas unidades académicas que no pertenezcan a la Escuela de Liderazgo son los siguientes:

1. Ser estudiante que curse su último año de estudios teóricos.
2. Tener un índice mínimo de 1.75.
3. Ser estudiante de la Facultad por la cual se postula.
4. No ser representante ante otro órgano de gobierno.

Capítulo Tercero Postulaciones

Artículo 92. El proceso de Postulación constituye una serie de pasos secuenciales que se establecen en este reglamento y que deben cumplir los que aspiren a postularse como candidatos al cargo.

Artículo 93. Ningún candidato podrá postularse a más de un cargo en las elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Artículo 94. El proceso de Postulación se dividirá en tres fases como aparece en el calendario de elecciones. Para el caso de Rector y Decanos, estas fases se detallan así:

1. La **primera fase** es el retiro de los formularios para postulación. El Comité Electoral Universitario entregará el formulario de postulación a los aspirantes y esta fase tendrá un período máximo de dos (2) días hábiles. La fecha de inicio y terminación de esta fase estará indicada en el Calendario Electoral. En caso que el período de la primera fase termine y el aspirante no haya retirado los formularios correspondientes, no podrá continuar con la segunda fase y no podrá optar a la Postulación. En el momento que un aspirante retire su formulario, en la oficina del Comité Electoral Universitario, se le entregarán:
 - a. Los requisitos para postularse y el link de la página web donde encontrará los reglamentos electorales.
 - b. El Calendario Electoral.
2. En la **segunda fase**, todos los aspirantes a Rector y Decanos deben presentar sus documentos ante el Comité Electoral Universitario y cumplir con las siguientes condiciones:
 - a. El Comité Electoral Universitario sólo recibirá el formulario si

- iii. Presentar constancia de la solicitud de separación de su cargo expedida por la Dirección de Recursos Humanos. Esto sólo aplica a candidatos que laboren en la UMIP, que ostenten cargos de mando y jurisdicción.
- iv. Presentar certificado de antecedentes personales expedido por la Dirección de Investigación Judicial (DIJ), en original.
- v. Presentar copias de diploma y créditos de títulos correspondientes según lo dispuesto en los artículos 85 y 86 a los aspirantes a candidatos a Rector y Decanos, debidamente autenticados en Secretaría General de la UMIP. En el caso de la Facultad de Ciencias Náuticas y de la Facultad de Ingeniería Civil Marítima, el título de Capitán o Jefe de Máquina, lo certificará la Autoridad Marítima de Panamá. Si el título es obtenido en el extranjero debe estar debidamente autenticado o apostillado por las autoridades correspondientes y revalidadas u homologadas, así como los créditos.
- vi. Para la acreditación de la experiencia docente se deberá presentar una certificación en original de la experiencia como docente en educación superior marítima no menor de diez (10) años expedido por la Secretaría General de la UMIP y en el caso de otras universidades debe presentar el original y copia debidamente autenticada por un Notario Público autorizado. En caso que dichas certificaciones provengan del extranjero deberán venir autenticadas o apostilladas por las autoridades correspondientes. Los candidatos a Decanos deberán certificar su experiencia en base a cinco (5) años, de los cuales tres (3) años sean en la UMIP.
- vii. Para acreditar la experiencia profesional en actividades vinculadas al sector marítimo o en el área de la especialidad deberá presentar la certificación o certificaciones en original y copia de la Dirección de Recursos Humanos correspondiente, autenticados por un Notario Público Autorizado. En caso de ser certificaciones provenientes del extranjero deberán presentarse debidamente autenticadas o apostilladas por las autoridades correspondientes. Para los aspirantes a Rector deberán certificar su experiencia en base a 10 años con una certificación de Recursos Humanos de la institución donde obtuvo dicha experiencia.

El Comité Electoral Universitario enumerará y registrará frente al aspirante los documentos recibidos en un acta, la cual deberá ser firmada por el aspirante como requisito para recibir su documentación y por la persona responsable de la recepción y se le entregará una copia al aspirante como constancia de lo actuado. Los documentos arriba descritos que han sido entregados al Comité Electoral Universitario no serán devueltos.

3. En la **tercera fase**, el Comité Electoral Universitario revisará los documentos recibidos y declarará si procede o no la aceptación de la postulación, en base a los requisitos exigidos por el presente reglamento. Posteriormente, procede la notificación por edicto a los aspirantes, de la resolución que determina la aceptación o rechazo de los documentos y cumplimiento de todos los requisitos.

Parágrafo: Este procedimiento se desarrollará dentro de los términos del período de postulación, señalados en el Calendario Electoral en un horario de 8:00 a.m. a 12:00 mediodía. No se aceptará ninguna postulación antes ni después de estos términos.

Parágrafo: Para los otros cargos de elección se seguirán las fases del proceso de postulación establecido en el presente artículo, atendiendo a los requisitos que se le solicita a cada uno de los aspirantes a representar a los diferentes Órganos de Gobierno de la UMIP.

Artículo 95. Las fases son secuenciales y cada fase está delimitada en un período de tiempo según lo establecido en el Calendario Electoral. El incumplimiento de cada una de las fases, en las fechas o plazos establecidos en el Calendario Electoral, impide al aspirante a candidato ser parte del proceso de elección.

Artículo 96. No se permitirán prórrogas, extensiones o ampliaciones de plazo ni nuevas oportunidades de entrega de documentos posterior a las fechas fijadas por el Calendario Electoral. Los documentos del tipo solicitudes, copias u otros documentos que no sean los certificados o requisitos de postulación debidamente firmados y sellados por las instancias autorizadas por este Reglamento, no son válidos para aceptar una postulación.

Capítulo Cuarto De los Candidatos

Sección I

Normas Generales

Artículo 97. Los candidatos son aquellos aspirantes que después de la postulación, aparecen en el listado oficial de candidatos.

Sección II

Impugnación de candidaturas

Artículo 98. El inicio de la impugnación de candidaturas...

1. Las impugnaciones deberán presentarse y sustentarse por escrito al Comité Electoral Universitario.
2. Nombre, apellido y número de cédula de impugnante y en su defecto de su apoderado y el cargo que se impugna.
3. Facultad, Instituto, Centro o Coordinación a la que pertenece si es personal docente o estudiante regular o lugar de trabajo si es administrativo.
4. Descripción de los hechos en que se fundamenta la impugnación.
5. Disposiciones legales infringidas y su fundamento. Las causales de impugnación a la candidatura se fundamentarán en el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados para ser candidatos.
6. Pruebas del hecho que sustenten la impugnación.
7. Fecha y lugar de la presentación.
8. Firma del impugnante o en su defecto del apoderado.
9. El escrito en cuestión será entregado en original y una (1) copia en la oficina del Comité Electoral Universitario, en un horario de 9:00 a.m. hasta 3:00 p.m. dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral.

Recibido el escrito y documentos, serán fechados y foliados por el funcionario que los recibe en presencia de la persona que hace la presentación, dando constancia que indique el número de folios recibidos. El funcionario debe firmar el recibido con su nombre en imprenta, firma, fecha y hora. La falta de cualquiera de estos requisitos, dará lugar al rechazo de plano de la impugnación.

Parágrafo: El traslado de la documentación arriba descrita será realizado por medios electrónicos aceptables.

Artículo 101. Para la presentación de las impugnaciones se requerirá de quien impugna, la consignación de una fianza emitida por una empresa aseguradora de la plaza por la suma de cuatro mil balboas (B/.3,000.00) para el cargo de Rector o de la suma de cuatro tres mil balboas (B/.2,000.00) para el cargo de Decano, la cual será custodiada por el departamento de Tesorería de la UMIP.

Recibida la fianza por el departamento de Tesorería de la UMIP, deberá adjuntarse una copia a la demanda de impugnación. Se exceptúa de esta obligación, las investigaciones de oficio que inicie el Comité Electoral Universitario.

Cuando el Comité Electoral Universitario resuelva en contrario a las pretensiones del impugnante, y la demanda no haya sido declarada temeraria, se ordenará la devolución de las sumas consignadas al impugnante. En caso de ser temeraria, los fondos de la fianza ingresarán a un fondo especial de la UMIP.

Las fianzas recibidas que hayan sido declaradas temerarias, serán depositadas en la cuenta bancaria que determine el Comité Electoral Universitario en coordinación con la Dirección de Finanzas.

Artículo 102. La entrega de las impugnaciones a candidatos se hará el primer día hábil siguiente a la publicación de la resolución del Comité Electoral Universitario

fallará en el plazo indicado en el Calendario Electoral después de cerrado el período de traslado.

Artículo 104. La impugnación de uno o más candidatos no suspende el proceso electoral ni inhabilita al o los candidatos impugnados, hasta que se emita el fallo oficial del Comité Electoral Universitario. En todo caso, lo único que se suspenderá será la proclamación, hasta tanto se emita el fallo.

Artículo 105. El Comité Electoral Universitario emitirá una resolución motivada con la decisión del caso, la cual se notificará por edicto y se publicará una copia en el mural asignado por el Comité Electoral Universitario.

El Comité Electoral Universitario se reserva el derecho de ampliar el tiempo de este proceso y comunicar su decisión, la cual no atrasará los períodos establecidos para las siguientes actividades señaladas en el Calendario Electoral.

Artículo 106. Una vez concluida la fase anterior, si es el caso, el Comité Electoral Universitario procederá, mediante resolución motivada, a publicar la lista oficial de candidatos de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Artículo 107. Las decisiones del Comité Electoral Universitario admiten recurso de reconsideración ante el Comité Electoral Universitario y, una vez cumplido, se considera agotada la vía gubernativa.

Capítulo Quinto Boletas de Votación

Artículo 108. El Comité Electoral Universitario confeccionará la boleta de votación de la siguiente manera y en la parte frontal colocará:

1. UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
2. Comité Electoral Universitario
3. Elección de Rector, Decanos, organismos de gobierno o cualquier otra que disponga la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico o este Reglamento.
4. Período (fecha)
5. Los nombres de los candidatos con los recuadros necesarios.
6. La foto de los candidatos con el número que le corresponda.

Para que una boleta de votación sea válida, debe estar firmada previamente por dos miembros de mesa de votación debidamente acreditados; esta firma debe aparecer al reverso de la boleta y marcada con el sello del Comité Electoral Universitario.

Capítulo Sexto La Votación

Artículo 109. En las elecciones solamente se podrá ejercer el voto una (1) sola vez y donde lo indique el Padrón Electoral Final. Ninguna persona puede votar en

Capítulo Séptimo El Escrutinio

Sección I

Escrutinio en las Mesas de Votación

Artículo 111. Terminada la votación, los miembros de la mesa procederán al escrutinio y conteo de los votos. El Comité Electoral Universitario reglamentará el escrutinio de los votos en las mesas de votación.

El Comité Electoral Universitario reglamentará el proceso de escrutinio, salvaguardando que:

1. El orden del escrutinio será primero el de Rector, luego el de Decanos.
2. Los observadores de los candidatos estarán ubicados en los diferentes recintos de votación y lo suficientemente cerca del proceso de lectura de cada voto, para poder dar fe de la selección hecha por el elector.
3. Las nulidades de cada voto se decidirán antes de desdoblar el siguiente voto.

Artículo 112. El Secretario de cada Corporación Electoral llenará el acta original y las copias necesarias. La información que deberá contener el formato del acta es la siguiente:

1. En el encabezado, además de indicarse el tipo de elección, la fecha de la celebración de la elección y el tipo de acta (Mesa de Votación, Junta de Escrutinio Universitaria)
 - a. Número de mesa.
 - b. Facultad o Mesa General.
2. En la Instalación de la Mesa de Votación o de la(s) Junta(s) de Escrutinio Universitaria, cargo, cédula, nombres, apellidos y firma de los designados por el Comité Electoral Universitario.
 - a. Hora de inicio de la votación.
 - b. Hora de cierre de la votación.
3. En el escrutinio:
 - a. Cantidad de electores que votaron.
 - b. Votos escrutados.
 - c. Votos válidos.
4. Votos en blanco.
5. Votos Nulos.
6. Votos válidos por candidatos:

9. Certificación del Secretario:
- a. Nombre y apellidos del secretario.
 - b. Firma.
 - c. Cédula.
 - d. Hora de la certificación.
 - e. Fecha.
 - f. Sello de la elección.

Artículo 113. En la elección de Rector y Decanos, una vez recibidas las actas de las Mesas de Votación por la(s) Junta(s) de Escrutinio Universitaria procederán a la distribución porcentual de la ponderación de cada candidato según lo dispuesto en la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y este Reglamento.

Artículo 114. El voto ponderado para la elección de Rector y Decanos de cada categoría de votante es de la siguiente manera:

1. El voto del personal académico, el cincuenta por ciento (50%), cuya ponderación será de un voto por cada profesor.
2. El voto de los estudiantes regulares, un veinticinco por ciento (25%), cuya ponderación será de un voto por cada estudiante.
3. El voto del personal administrativo, un veinticinco por ciento (25%), cuya ponderación será de un voto por cada administrativo.

Parágrafo: El Procedimiento para la distribución porcentual de la ponderación, según la Ley Orgánica, será desarrollada mediante resolución por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 115. El Comité Electoral Universitario, con base al acta de la Junta de Escrutinio Universitaria, proclamará como Rector electo y como Decanos, a los que de acuerdo con la suma porcentual de todos los estamentos de votantes, hayan obtenido el mayor porcentaje, según la ponderación establecida en la ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y este Reglamento.

Artículo 116. Los candidatos a representante ante los Órganos de Gobierno serán elegidos por mayoría simple. En el caso de empate, deberá llevarse un nuevo proceso de elección, en el cual sólo participarán los candidatos empatados conservándose el mismo Padrón Electoral Final para ese estamento. El tiempo para la realización del proceso electoral para el desempate, no deberá exceder los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación del acta de resultados de la elección.

Sección II

La Validez de los Votos

Artículo 117. Para efecto de los votos que se emitan para elegir al Rector de la

- a. Se marque más de un candidato
- b. Aparezcan nombres, figuras o cualquier otro escrito que no sea sólo la marca en la casilla correspondiente.
- c. Aparezcan tachados los nombres de los candidatos, o cualquier otro escrito distinto a un gancho (√) o una equis (x), u otros escritos distintos a lo correspondiente al diseño de la propia boleta.
- d. Cuando no aparezcan la firmas correspondientes de las Mesas de Votación.

Capítulo Octavo Proclamaciones

Artículo 118. El Comité Electoral Universitario, cuando se haya escrutado la totalidad de las actas de mesa o de junta, según sea el caso, deberá proclamar al candidato o candidatos que hayan resultado electos para los cargos correspondientes, a más tardar veinticuatro (24) horas después de finalizado el escrutinio correspondiente.

Artículo 119. El candidato a Rector y los Decanos que resulten proclamados por el Comité Electoral Universitario, tomarán posesión de su cargo en un acto especial después de la proclamación, en un periodo que no exceda de un (1) mes calendario; si la fecha de toma de posesión cae en día feriado, religioso, nacional o de asueto, el Comité Electoral Universitario tendrá plena facultad para establecer una fecha posterior, siempre que esta no exceda de 15 días hábiles a partir de la fecha establecida.

Artículo 120. Los representante electos a los diversos cargos de elección ante los Órganos de Gobierno, podrán ejercer sus puestos en la próxima reunión de los Órganos de Gobierno a realizar a la primera fecha luego de ser proclamados y tendrán todos los derechos que le otorgan la Ley Orgánica y el Estatuto Orgánico.

Capítulo Noveno Nulidad de la Elección y Proclamaciones

Sección I

Nulidad de las proclamaciones

Artículo 121. Toda proclamación podrá ser impugnada mediante recurso de nulidad, por parte de cualquier elector o candidato a la respectiva elección.

Artículo 122. Todo recurso de nulidad a que hace referencia el artículo anterior, deberá estar fundamentado en alguna de las siguientes causales:

1. Que la proclamación se realice a persona diferente de la que resulte del cómputo o ponderación final.
2. Que el cómputo de los votos, consignados en las actas de las mesas de

Artículo 124. Para que las causales de impugnación, sean procedentes y el recurso admisible, deberán ser de tal magnitud que afecten el derecho de los candidatos.

Artículo 125. En los casos señalados en el artículo 122 de este Reglamento, solamente se celebrarán nuevas elecciones cuando se afecte el derecho de los candidatos y en aquellas mesas donde proceda.

Artículo 126. El recurso de nulidad de proclamación deberá interponerse hasta dos (2) días hábiles después de la publicación de la proclamación respectiva en el Mural.

Artículo 127. Para que el recurso de nulidad de proclamación pueda ser admitido, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

1. El recurso de nulidad deberá presentarse y sustentarse por escrito al Comité Electoral Universitario.
2. Detallar las generales de quien presenta el recurso: nombre, apellido y número de cédula del demandante y en su defecto de su apoderado.
3. Señalar la Facultad, Instituto, Escuela, Centro o Coordinación a la que pertenece si es personal docente o estudiante regular o lugar de trabajo si es administrativo. Si el candidato no pertenece a la UMIP deberá indicar su domicilio o lugar de trabajo, datos telefónicos y correo electrónico.
4. Describir los hechos que configuran cada una de las causales, por separado.
5. Identificar la causal o causales en que se fundamenta el recurso, citando los numerales específicos del artículo 122 de este Reglamento.
6. Explicar cómo los hechos configuran la causal o causales invocadas.
7. Acompañar o aducir las pruebas pertinentes.
8. Consignar la fianza según lo que establece el artículo 100 para impugnación de postulaciones. La fianza se consignará por cada candidato afectado en su proclamación. El Comité Electoral Universitario quedará exento de consignar fianza.

Admitido el recurso, se aplicará el mismo procedimiento contemplado para las impugnaciones de postulaciones de candidaturas establecido en este Reglamento.

Sección II

Nulidad de la Elección

Artículo 128. Toda elección podrá ser impugnada mediante recurso de nulidad, por parte de cualquier elector o candidato a la respectiva elección.

Artículo 129. Todo recurso de nulidad a que hace referencia el artículo anterior, deberá estar basado en alguna de las siguientes causales:

4. La no instalación de la mesa, la instalación incompleta que impida el desarrollo normal de la votación y la suspensión del desarrollo de la votación.
5. La falta de materiales indispensables para el desarrollo de la votación. Son materiales indispensables aquellos sin los cuales no se puede dar certeza sobre la voluntad popular, tales como las boletas de votación, el Padrón Electoral, las actas y las urnas. El Comité Electoral Universitario los establecerá para cada elección.
6. La elaboración de las actas correspondientes a la Junta de Escrutinio Universitaria o a las mesas de votación, por personas no autorizadas por este Reglamento o fuera de los lugares o términos establecidos.
7. La alteración o falsedad del Padrón Electoral de mesa o de las boletas de votación.
8. La violación de las mesas de Votación o la violencia o amenaza ejercida sobre miembros de la mesa de Votación o de la Junta de Escrutinio Universitaria, durante el desempeño de sus funciones.
9. La celebración del escrutinio o de la votación en lugar distinto al señalado por el Reglamento y el Comité Electoral Universitario.
10. La ejecución de actos de violencia o coacción contra los electores, de tal manera que se les hubiere impedido votar u obligado a hacerlo contra su voluntad.
11. Que el acta correspondiente no haya incluido, en el escrutinio, la totalidad de las actas de mesa de votación dentro de la circunscripción de que se trate.
12. El cierre de las mesas de votación antes del tiempo estipulado, violando las normas que la reglamentan.
13. La celebración de las elecciones sin las garantías requeridas en la Constitución Política y en el presente Reglamento.

Artículo 130. Para que las causales de impugnación, descritas en los numerales 2 al 13 del artículo 129 de este Reglamento, sean procedentes y la demanda admisible, deberán ser de tal magnitud que afecten el resultado de la elección.

Artículo 131. La declaratoria de nulidad de cualquier tipo de elección, con fundamento en el numeral 1 del artículo 129 de este Reglamento, conlleva la celebración de nuevas elecciones de conformidad con la Ley.

En los casos de los numerales 2 al 13 del artículo 129 de este Reglamento, solamente se celebrarán nuevas elecciones cuando se afecte el derecho de los candidatos y en aquellas mesas donde proceda.

En el caso que no haya habido proclamación, el Comité Electoral Universitario podrá iniciar de oficio, un proceso, el cual permita determinar judicialmente lo ocurrido. Este proceso se realizará de conformidad con el procedimiento establecido para las nulidades de elecciones y, en el fallo, el Comité Electoral Universitario ordenará se subsane el vicio conprobado, o se celebren nuevas elecciones.

1. El recurso de nulidad deberá presentarse y sustentarse por escrito al Comité Electoral Universitario.
2. Detallar las generales de quien presenta el recurso: nombre, apellido y número de cédula del demandante y en su defecto de su apoderado.
3. Señalar la Facultad, Instituto, Centro o Coordinación a la que pertenece si es personal docente o estudiante regular o lugar de trabajo si es administrativo. Si el candidato no pertenece a la UMIP deberá indicar su domicilio o lugar de trabajo, datos telefónicos y correo electrónico.
4. Describir los hechos que configuran cada una de las causales, por separado.
5. Identificar la causal o causales en que se fundamenta el recurso, citando los numerales específicos del artículo 129 de este Reglamento.
6. Explicar cómo los hechos configuran la causal o causales invocadas.
7. Acompañar o aducir las pruebas pertinentes.
8. Consignar la fianza según lo que establece el artículo 100 para impugnación de candidaturas. La fianza se consignará por cada candidato afectado en su proclamación. El Comité Electoral Universitario quedará exento de consignar fianza.

Admitida la demanda, se aplicará el mismo procedimiento contemplado para las impugnaciones de candidaturas establecido en este Reglamento.

Capítulo Décimo Entrega de Credenciales

Artículo 134. El Comité Electoral Universitario, procederá a la entrega de las credenciales en un acto protocolar, una vez se hayan efectuado las proclamaciones correspondientes y no hubiese impugnaciones de las mismas pendientes de decisión o hubiese expirado el término para promoverlas.

TÍTULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Capítulo Primero Normas Generales

Artículo 135. Las sanciones disciplinarias electorales son medidas de carácter administrativo que se imponen por incurrir en una falta electoral contemplada en este Reglamento. Para la aplicación de una medida disciplinaria, deberá tomarse en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias que contribuyan a atenuar o agravar la sanción.

utilidad para el esclarecimiento de los hechos que configuran una o varias faltas disciplinarias electorales.

Artículo 138. Además de las consignadas en el Estatuto Orgánico de la UMIP, se consideran prohibiciones y faltas electorales las señaladas por el Comité Electoral Universitario en este Reglamento.

Artículo 139. El Comité Electoral Universitario aplicará estas sanciones, emitirá la respectiva resolución de sanciones, la cual una vez en firme, se remitirá a la instancia correspondiente para su cumplimiento.

Capítulo Segundo De las Faltas

Artículo 140. Las faltas se clasifican en leves, graves y de máxima gravedad. Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Rehusarse a participar como Corporaciones Electorales.
2. Impedir o dificultar a un miembro de la comunidad universitaria postularse.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Perturbar de cualquier forma el orden en el proceso electoral.
2. Impedir que los miembros de la comunidad UMIP ejerzan el derecho al sufragio.
3. Emitir su voto en una elección sin tener derecho para ello.
4. Ejercer coacción u obligar al personal administrativo, personal académico o a los estudiantes regulares, mediante la elaboración de listas, amenazas o presiones de cualquier naturaleza, a asistir o a realizar trabajos para candidatos en determinada actividad proselitista.
5. Ofrecer, prometer dinero o cualquier otro beneficio a un elector, testigo, perito, intérprete o traductor, con el fin de inducirlo a dar una declaración, dictamen, interpretación, traducción falsa, o de cualquier otra forma lo instigue o se lo proponga, aun cuando la oferta o promesa no sea aceptada, o siéndolo, la falsedad no fuera cometida.
6. Incumplir o desatender los dictámenes y decisiones del Comité Electoral Universitario (Desacato a las decisiones del Comité Electoral Universitario). La reincidencia en el desacato, ubica esta falta en el rango de máxima gravedad.
7. Abusar de la autoridad o influencia del cargo que se ostenta en la Universidad, para actuar en beneficio o en contra de determinados candidatos en el proceso electoral u obstruyan el libre ejercicio de las actividades proselitistas o electorales que se realicen conforme a esta Reglamentación.
8. Ordenar el cierre total o parcial de un edificio universitario.

11. Ejercer influencia directa o indirecta en las decisiones, procedimientos, planificación o acciones de los miembros del Comité Electoral Universitario y suplentes, miembros de las Corporaciones Electorales y asesores.
12. Negar el apoyo solicitado por el Comité Electoral Universitario o intervenir de cualquier manera para que se dejen sin efecto las disposiciones de las autoridades electorales.
13. Dificultar o negar el cumplimiento de las normas establecidas en la ley Orgánica, Estatuto Orgánico o los Reglamentos Electorales.
14. Arrancar, rasgar, rayar afiches, pancartas o cualquier otro tipo de propagandas, en detrimento del proselitismo.

Se consideran faltas de máxima gravedad las siguientes:

1. Penetrar en algún recinto electoral con armas u objetos semejantes.
2. Violar, por cualquier medio, el secreto del voto ajeno.
3. Coartar la libertad del sufragio mediante coacción, violencia, intimidación o cualquier otro medio que obstaculice en forma grave el ejercicio del sufragio.
4. Sustraer, retener, romper o inutilizar la cédula de identidad personal o cualquier otro documento de algún elector, o las boletas con las cuales se debe emitir el voto, con el objeto de interferir o impedirles el libre ejercicio del sufragio.
5. Alterar ilegalmente el curso de la votación.
6. Poseer o entregar ilícitamente, fuera o dentro de los recintos electorales, boletas de votación para que el elector sufrague.
7. Falsificar o alterar cédulas de identidad personal o cualquier otro documento, para suplantar a la persona a quien le corresponda emitir el voto, con el propósito de producir fraudes electorales.
8. Poseer, entregar o hacer circular, cédulas de identidad personal u otros documentos de identidad falsos o duplicados, con el propósito de producir fraudes electorales.
9. Usar lenguaje verbal o escrito ofensivo o ejecutar actos contra la integridad moral o física de los integrantes de la Comunidad UMIP.
10. Votar más de una vez en la misma elección.
11. Participar en la elaboración de actas de votación con personas no autorizadas legalmente para ello, o fuera de los lugares y términos legales reglamentarios.
12. Alterar o modificar, por cualquier medio ilícito, el resultado de una votación o elección.

17. Afirmar una falsedad, negar o callar la verdad, en todo o en parte de su deposición, directamente o interpretación, en calidad de testigo, perito, intérprete o traductor, ante el Comité Electoral Universitario.
18. Comprar o solicitar voto por pago o promesa de dinero u objetos materiales para el elector.
19. Irrespetar o amenazar a los miembros del Comité Electoral Universitario y sus suplentes, miembros de las Corporaciones Electorales y asesores, verbal o en forma escrita.
20. Expedir certificados o documentación falsa a un aspirante a candidato o a cualquier ciudadano que lo requiera para fines electorales.
21. Permitir el sufragio a personas que no aparezcan en el Padrón Electoral Final respectivo o nieguen la admisión de un elector inscrito, salvo las excepciones correspondientes.
22. Falsificar datos, mentir u ocultar información requerida en el proceso de postulación.
23. La publicación, difusión o reproducción de información confidencial o no publicada oficialmente del Comité Electoral Universitario.
24. La intención de extraer información de un miembro del Comité Electoral Universitario y suplentes, miembros de las Corporaciones Electorales y asesores ya sea por insistencia, amenaza, soborno u otras maneras que busquen romper la confidencialidad y las reglas de comportamiento y ética de los funcionarios públicos.

Artículo 141. Queda prohibido a todos los miembros de la Comunidad UMIP realizar actividades con objetivos propagandísticos o de proselitismo electoral fuera de los días señalados por el Calendario Electoral.

Artículo 142. Si durante el proceso de elecciones algún aspirante o candidato-es acusado o investigado, su participación será continua hasta tanto no fuere encontrado responsable, de otra forma será inhabilitado para continuar en el proceso electoral, en la fase en que se encuentre dentro del mismo.

Artículo 143. El Comité Electoral Universitario podrá solicitar a las diversas instancias disciplinarias que inicie una investigación contra un candidato o contra alguna persona o asociación bajo investigación, con la aportación de pruebas.

Artículo 144. Los candidatos al realizar sus campañas electorales, están obligados a preservar el ornato, la estructura física y demás bienes de la Universidad. Igualmente, deberán remover toda la propaganda el día estipulado en el calendario electoral.

Capítulo Tercero De las Sanciones

Artículo 145. El Comité Electoral Universitario podrá sancionar a cualquier persona que se le compruebe que ha incurrido en alguno de los delitos...

sanciones correspondientes de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente reglamento. Estas faltas podrán ser denunciados por cualquier miembro de la comunidad UMIP o bien pueden ser investigados de oficio por el Comité Electoral Universitario, quienes evaluarán el caso y determinarán si existen o no falta electoral y si es responsable de su comisión. De no comprobarse estos dos elementos, el Comité Electoral Universitario archivará la denuncia. Si los hechos denunciados constituyen otro tipo de falta (no electoral) según los reglamentos, el Comité Electoral Universitario remitirá el caso a las autoridades universitarias correspondientes para que se lleve a cabo el proceso disciplinario y se apliquen las sanciones si fuere el caso, según el Estatuto, reglamento o normas vigente en la UMIP.

Artículo 148. Las sanciones a las que estarán sometidos los miembros de la comunidad UMIP, los postulantes o candidatos, según la gravedad de la falta electoral, son las siguientes:

1. **Amonestación Pública:** Procede para las faltas electorales clasificadas como leves, graves y de máxima gravedad, sin restar otras medidas para el caso de las graves y de máxima gravedad. Esta sanción considera una reprimenda que hará el Comité Electoral Universitario a la persona que resulte responsable de la falta electoral. Además la sanción será publicada y enviada copia al expediente del sancionado en la Dirección de Recursos Humanos, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado, si fuere el caso. La publicación de la sanción se hará mediante la divulgación de la parte resolutive (transcripción) de la respectiva Resolución, en diferentes medios de la Universidad, como tableros, murales, pagina web UMIP, boletines, formación de la Escuela de Liderazgo y otros, acción que será ordenada por el Comité Electoral Universitario.
2. **Multa:** Procede para las faltas graves y de máxima gravedad, y consiste en una cantidad de dinero que tendrá que pagar en un plazo fijado por el Comité Electoral Universitario quien resulte responsable de una falta clasificada como grave según este Reglamento. Las multas irán desde veinticinco Balboas (B/25.00) hasta Dos mil quinientos balboas (B/2,500.00) y será cobrada en Tesorería de la UMIP, donde extenderán el recibo correspondiente, cuya copia deberá ser entregada al Comité Electoral Universitario en un término establecido por el Comité Electoral Universitario en su dictamen de la sanción, como muestra del cumplimiento de la sanción.

El no cumplimiento de la multa provocará la inhabilitación automática del candidato a presentar su postulación a los cargos de elección. En caso de candidatos que laboren en la UMIP se solicitará a las autoridades administrativas responsables, que procedan con los trámites necesarios para ejecutar la multa. Hasta tanto el sancionado no cumpla con el pago de la multa, no podrá presentarse en el futuro a ningún puesto de elección en la UMIP.

3. **Inhabilitación del aspirante o candidato.** Esta sanción consiste en

hubiere lugar y la inhabilitación para postularse a cargos de elección durante el tiempo estipulado por el Comité Electoral Universitario, según la gravedad de la falta.

Artículo 149. Además de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, el Comité Electoral Universitario podrá, como medida accesorias, ordenar el retiro de las propagandas y la indemnización de daños causados. Igualmente podrá efectuar las denuncias a las autoridades competentes en caso que se den conductas que constituyan delitos según el Código Penal.

Artículo 150. Se entiende por reincidencia la comisión, por segunda vez de la misma falta o de cualquier otra establecida en este Reglamento. La reincidencia en la comisión de una falta leve, la convertirá en grave y la reincidencia en una falta grave la convertirá en falta de máxima gravedad para efectos de la aplicación de la sanción correspondiente.

Parágrafo: Estas sanciones también serán aplicadas a aquellas personas que laboran o estudian en la UMIP, aun cuando no aparezcan registrados en el Padrón Electoral Final.

Artículo 151. Cuando un solo acto constituya dos o más faltas, se aplicará la sanción más grave.

TÍTULO VII NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 152. Este título regula el modo como deben tramitarse y resolverse los recursos y otros asuntos dispuestos en el presente Reglamento, cuyo conocimiento y aplicación corresponde al Comité Electoral Universitario.

Artículo 153. Los recursos sólo podrán ser interpuestos a petición de las partes, salvo los casos en que se promuevan de oficio.

Artículo 154. Los recursos de impugnación de las candidaturas, de nulidad de las elecciones o nulidad de proclamación, deberán interponerse ante el Comité Electoral Universitario, quien lo resolverá. En caso de disconformidad podrá recurrir vía recurso de reconsideración ante el Comité Electoral Universitario, quien tendrá un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles para resolverlo.

Artículo 155. Promovido el recurso o trámite, el Comité Electoral Universitario tomará las medidas tendientes a evitar su paralización, salvo en lo que dependa directamente de las partes.

Artículo 156. Las partes deben comportarse con lealtad y probidad durante el trámite del recurso. El Comité Electoral Universitario hará uso de sus facultades para rechazar cualquier solicitud o acto que implique una dilación manifiesta e ineficaz.

Capítulo Segundo Competencia

Artículo 160. El Comité Electoral Universitario conocerá privativamente todos los recursos y reclamaciones que así lo establezcan la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y las reglamentaciones.

Capítulo Tercero Resoluciones

Artículo 161. El Comité Electoral Universitario ejercerá su potestad mediante resoluciones.

Capítulo Cuarto Notificaciones y Citaciones

Artículo 162. Las notificaciones a las partes se harán siempre por medio de edictos publicados en el Mural Informativo del Comité Electoral Universitario. El edicto contendrá la expresión del recurso o asunto en que ha de hacerse la notificación, la fecha y la parte dispositiva de la resolución que deba notificarse. Se fijará al día siguiente de dictada la resolución y su fijación durará un (1) día. El edicto se agregará al expediente con indicación del día, hora de su fijación y desfijación. Desde la fecha y hora de la desfijación se tendrá por hecha la notificación.

Los edictos llevarán una enumeración continua y con las copias de cada uno de ellos se formará un cuaderno que llevará la Secretaria del Comité Electoral Universitario. Los originales se agregarán al expediente.

Artículo 163. Las citaciones a las partes se harán por medio de notificaciones con arreglo a este capítulo. Todo el que ha sido citado por el Comité Electoral Universitario, debe comparecer a rendir declaración, dictamen o a practicar la diligencia que se le exige.

Capítulo Quinto De las Comunicaciones

Artículo 164. El correo electrónico suministrado por el postulante en el documento entregado al Comité Electoral Universitario, es el medio mediante el cual, el Comité Electoral Universitario se comunicará oficialmente con la persona para solicitar o comunicar diferentes acciones del Comité al interesado.

Artículo 165. El correo electrónico oficial del Comité Electoral Universitario es: comiteelectoral@umip.ac.pa.

Artículo 166. Para la recepción de correspondencia, cartas o notas, recursos, documentos, dirigidos al Comité Electoral Universitario se realizará en sus oficinas en un horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., para que sean debidamente sellados y

Electoral Universitario, ni podrán ser utilizada como pronunciamiento oficial de este organismo.

Artículo 168. Solamente la dirección del correo electrónico mencionado en el artículo 164, es el autorizado para recibir o comunicar oficialmente desde o hacia el Comité Electoral Universitario. Los mensajes dirigidos a las cuentas personales de correos electrónicos (que no son las oficiales) de los miembros del Comité Electoral Universitario no se admitirán como pruebas o comunicaciones con el Comité Electoral Universitario. De igual modo, las comunicaciones verbales tampoco son canales válidos para solicitar o recibir.

Capítulo Sexto Recursos

Artículo 169. Los recursos pueden interponerse por la parte agraviada o a través de su abogado.

Artículo 170. El recurso de reconsideración tiene por objeto que el Comité Electoral Universitario revoque, reforme, adicione o aclare su propia resolución.

Capítulo Séptimo Medios de Prueba

Artículo 171. Sirven como prueba los documentos, la confesión, el juramento, la declaración de parte, la declaración de testigos y cualquier otro medio de prueba aceptados por las leyes nacionales.

Capítulo Octavo Del Glosario

Artículo 172. Para los efectos de una clara interpretación de este Reglamento General de Elecciones, se establece el siguiente glosario con fines única y exclusivamente electorales:

1. **Actividad vinculada al sector marítimo:** Son los actos, obras o acciones relacionadas al transporte marítimo, ingeniería e industria auxiliar marítima, construcción naval, servicios marítimos.
2. **Actos contra la integridad moral:** Son las intromisiones que constituyen el catálogo de los actos atentatorios contra los derechos al honor, intimidad e imagen.
3. **Año Académico:** Es el período comprendido desde el primer día de matrícula del primer período académico de cada año, hasta el día anterior al primer día de matrícula del primer período académico del año siguiente.
4. **Asesor externo:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjero que brinda un servicio por medio de un acuerdo tales como: estudios

7. **Calendario Electoral:** Contiene información y fechas para el desarrollo del proceso electoral con la finalidad de comunicar sobre la elección a celebrarse en la UMIP.
8. **Campaña Electoral:** Es la actividad de carácter público desarrollada por los candidatos que tengan como propósito captar, estimular o persuadir al electorado para que vote a favor de un candidato dentro del tiempo establecido en el Calendario Electoral.
9. **Candidato Externo:** cualquier persona no vinculada a la Universidad Marítima Internacional de Panamá que no haya ejercido docencia y cumpla los requisitos que establezca la Ley 81, el Estatuto Orgánico Universitario y el Reglamento General de Elecciones.
10. **Candidato Interno:** Personal académico o personal administrativo que labore en la Universidad Marítima Internacional de Panamá y cumpla los requisitos que establezca la Ley 81, el Estatuto orgánico universitario y el Reglamento General de Elecciones.
11. **Carga Horaria:** Cantidad de horas que se le asignan al personal académico en determinada facultad dentro de la UMIP.
12. **Cargo de mando y jurisdicción:** Persona que ostenta un cargo de alta jefatura dentro de la UMIP, es decir Rector, Vicerrector y Decanos.
13. **Carrera:** Se entiende por carrera el conjunto planificado de actividades de enseñanza y aprendizaje que son necesarias y suficientes para la formación de profesionales, capaces de lograr los objetivos y desarrollar las competencias de una determinada especialidad, las cuales conducen a la obtención de un título universitario.
14. **Caso fortuito:** cuando el suceso que impide el cumplimiento de la obligación, no era previsible usando una diligencia normal, pero de haberse podido evitar, se habría evitado.
15. **Cédula Juvenil:** Es un documento de Identidad Personal de todo menor de edad de 0 a 17 años, emitido por el Tribunal Electoral de la República de Panamá.
16. **Circunscripción:** se refiere a toda la unidad o facultad respectiva o de toda la UMIP, de acuerdo al tipo de elección.
17. **Coacción:** Fuerza o violencia física o psíquica que se ejerce sobre una persona para obligarla a decir o hacer algo contra su voluntad.
18. **Comité Electoral Universitario:** Es la máxima autoridad electoral en la Universidad Marítima Internacional de Panamá. Tiene carácter permanente, autónomo e independiente.
19. **Comunidad UMIP:** Está conformada por los estudiantes regulares, personal administrativo y personal académico que integran la Universidad Marítima Internacional de Panamá que tienen derecho a ejercer el voto.
20. **Consejo General Universitario:** Es el máximo órgano colegiado de gobierno que representa a sus autoridades académicas, administrativas y estudiantiles de la UMIP.

23. **Corporaciones Electorales:** Son las integradas por el Comité Electoral Universitario, las Juntas de Escrutinio Universitaria, las Mesas de Votación, el Cuerpo de Delegados Electorales y Cuerpo de Funcionarios Electorales.
24. **Credencial:** Es el documento que se le entrega al candidato proclamado como electo para el cargo correspondiente.
25. **Cuerpo de Delegados Electorales:** Es una corporación con carácter ad honorem, de libre designación y remoción por el Comité Electoral Universitario con el fin de que lo asistan en su responsabilidad de garantizar la libertad, la honradez y la eficacia del sufragio que en el desempeño de sus funciones, mantendrán neutralidad en todo momento.
26. **Cuerpo de Funcionarios Electorales:** Es una corporación con carácter ad honorem, de libre designación y remoción del Comité Electoral Universitario con el fin que lo asistan en su responsabilidad de reclutar los miembros que formarán parte de la Mesa de Votación, Junta(s) de Escrutinio Universitaria y cualquier otra función que designe el Comité Electoral Universitario.
27. **Decano:** Es la máxima autoridad de la Facultad.
28. **Descarga Horaria:** Cantidad de horas que se le disminuyen al personal académico en determinada facultad dentro de la UMIP.
29. **Directivo Académico:** Es aquel personal académico de la UMIP con funciones directivas.
30. **Electores:** Son los estudiantes regulares, el personal administrativo y el personal académico que cumplen con los requisitos para votar y se encuentran registrados en el Padrón Electoral de la UMIP.
31. **Estamento:** Se refiere al personal administrativo, personal académico y estudiante.
32. **Estatuto Orgánico:** Conjunto de normas que regulan las relaciones entre los diferentes Órganos de Gobierno Universitario, personal docente, administrativo y estudiantil y que rigen para el funcionamiento eficaz de la UMIP.
33. **Estudiantes regulares:** Todos los que se encuentren debidamente matriculados en una carrera de la UMIP y hayan aprobado en su totalidad por lo menos un periodo académico, trabajo de graduación o en práctica profesional dentro de los términos establecidos y que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para su ingreso y mantenimiento en la carrera que cursan.
34. **Foliar:** Numerar ordenadamente las páginas de un escrito o impreso.
35. **Formulario de Postulación:** Es el documento elaborado por el Comité Electoral Universitario para que los candidatos presenten su postulación en la UMIP.
36. **Fuero laboral electoral:** es la garantía que tienen los miembros del Comité Electoral Universitario, los miembros de las corporaciones electorales y los candidatos para no ser despedidos, trasladados, suspendidos en sus condiciones laborales.

39. **Incentivos:** El pago que recibe las Corporaciones Electorales, en concepto de un servicio adicional o determinado a las funciones inherentes a sus cargos, en los diversos procesos electorales en la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
40. **Junta de Escrutinio Universitaria:** Es aquella corporación electoral que tiene a su cargo las funciones temporales relacionadas con el escrutinio de los votos emitidos en las elecciones.
41. **La ley:** Se refiere de forma general a las leyes aprobadas por la Asamblea Nacional de Diputados de la República de Panamá.
42. **Ley Orgánica:** Es la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial No. 27,159-A Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
43. **Licencia:** Es el beneficio, remunerado o no remunerado, que la Universidad le reconoce a sus funcionarios, priorizando a los Profesores Investigadores, para que suspendan sus labores habituales y se dediquen a otros asuntos tales como:
 - a. Realizar estudios en Universidades o Instituciones de Educación Superior locales o en el extranjero acreditadas en sus respectivos países.
 - b. Participar en eventos académicos o culturales de carácter nacional o internacional.
 - c. Ejercer cargos públicos nacionales o en organismos internacionales, así como prestar servicios de asesoría.
 - d. Participar en intercambios de profesores o de investigadores con otras universidades, entidades académico-científicas nacionales o internacionales.
 - e. Efectuar actividades de carácter personal, debidamente sustentadas
44. **Listas electorales preliminares:** son aquellas listas elaboradas y depuradas por Secretaría General y la Dirección de Recursos Humanos, de manera tal que se incluyan a las personas que no aparezcan o que se excluyan las que aparezcan en el listado de un estamento al cual no pertenecen o que aparezcan en más de un listado.
45. **Matrícula:** Proceso de ingreso mediante el cual el estudiante legaliza periódicamente su incorporación a la UMIP.
46. **Mayor Carga Horaria:** Es la cantidad de horas que se le asigna al profesor en determinada facultad donde labora más tiempo con respecto a otra facultad dentro de la UMIP.
47. **Medios Electrónicos Aceptable:** sistema que permite transmitir o transferir información, datos y documentación por medio de un soporte electrónico, en este caso email o correo electrónico.
48. **Mapa de Ubicación:** Carta que muestra la ubicación geográfica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Panamá que se encuentran habilitados y cumplen todos los requisitos necesarios para participar en las elecciones que se celebren en la UMIP.

51. **Padrón Electoral Preliminar:** es la lista que el Comité Electoral Universitario pone a disposición de los candidatos y miembros de la Comunidad UMIP, a fin que cualquier elector o candidato del respectivo organismo académico o estamento impugne la inclusión de personal académico, personal administrativo y/o estudiante regular que no tenga derecho a participar conforme a la ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.
52. **Periodo Académico:** Son cada uno de los periodos contemplados en el calendario académico vigente.
53. **Personal Académico:** Conforman el personal académico votante, los profesores, investigadores y los directivos-académicos de la UMIP que hayan laborado en no menos de un período académico, a partir de la convocatoria hasta el día del cierre del Padrón Electoral Preliminar según lo señalado en el Calendario Electoral cuyo estatus sea permanente, contingente o eventual, interino y servicios profesionales.
54. **Personal Administrativo:** Conforman el personal administrativo votante, todo el personal que preste servicios administrativos en UMIP, en no menos de ocho (8) meses, a partir de la convocatoria hasta el día del cierre del Padrón Electoral Preliminar según lo señalado en el Calendario Electoral cuyos estatus sea permanente, contingente o eventual, interino o servicios profesionales cuya condición sea de persona natural.
55. **Ponderación:** Es atribuir un peso al voto del personal académico, personal administrativo y estudiantes regulares, con el fin de obtener la media ponderada establecida por la Ley 81 de 2012.
56. **Predios:** Incluye todas las propiedades de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, incluido el conjunto de edificios que la forman, así como las bibliotecas, todas las edificaciones, las aulas, las residencias para los estudiantes, las zonas deportivas y las áreas de esparcimiento como cafeterías, tiendas, jardines, estacionamiento, y parques.
57. **Proceso Electoral:** conjunto de decisiones, actos, tareas y actividades que realiza el Comité Electoral Universitario de la UMIP, el cual inicia con la fase de postulación y concluye con la toma de posesión de los cargos electos de Rector y Decanos.
58. **Proclamación:** Acto mediante el cual el Comité Electoral Universitario, luego de escrutado la totalidad de las mesas de votación y de los votos emitidos en cada una de ellas, informa los candidatos que han resultado electos para los cargos correspondientes.
59. **Profesor:** Es el profesor votante, la persona dedicada a una disciplina o área del saber que haya laborado en no menos de un período académico, a partir de la convocatoria hasta el día del cierre del Padrón Electoral Preliminar según lo señalado en el Calendario Electoral cuyo estatus sea permanente, contingente o eventual, interino y servicios profesionales.
60. **Profesor ad honorem:** Es aquel que desempeña labores asignadas por la

64. **Profesores Invitados:** Son las personalidades sobresalientes del país o del extranjero, a quienes el Rector, previa recomendación del Consejo Académico, invite a dictar de manera honorífica, curso o cursos del currículo de una carrera o algún seminario o conferencia sobre un tema especializado.
65. **Profesor Permanente:** Aquel que ha alcanzado una posición permanente mediante concurso formal de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico y su Reglamento o mediante derecho adquirido por ley.
66. **Profesores Permanentes de Tiempo Completo:** Son los profesores que prestan servicio en la UMIP de manera permanente con dedicación de al menos 40 horas semanales de labor universitaria, la cual incluirá funciones de docencia, extensión, administración e investigación. Del 100% de dedicación, por lo menos del 30% al 50% de este tiempo será de contacto con los estudiantes.
67. **Profesores Visitantes:** Profesores extranjeros o panameños residentes en el exterior, a quienes el Rector, previa recomendación del Consejo Académico, contrate para el desempeño de tareas académicas.
68. **Propaganda Electoral:** Son los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difundan o comuniquen por cualquier medio, con el propósito de obtener la adhesión del electorado o de hacer proselitismo con miras a obtener el apoyo de los miembros de la Comunidad UMIP.
69. **Propaganda Electoral Fija:** Es el conjunto de elementos y piezas publicitarias que tienen carácter permanente y no se puede mover, así como aquellos que dañen las paredes o infraestructuras de la Universidad.
70. **Proselitismo Electoral:** Se considera proselitismo aquellas acciones o actividades que proyecten la imagen personal o de una asociación, donde se destaquen nombres, apellidos asociaciones, partidos, mediante propaganda subliminal o directa, entrega de objetos o artículos masivos, aprovechar actividades administrativas, académicas, reuniones y convocatorias y otros medios mediante los cuales se realicen acciones de difusión personal o de organización sin ninguna relación directa con alguna actividad, función, cargo o tarea de la Universidad, y que no ha sido debidamente autorizada y comprobada por las autoridades. En este caso el Comité Electoral Universitario iniciará una investigación con el objeto de comprobar la intención del acto.
71. **Receso electoral:** es el periodo fuera del establecido para el proceso electoral.
72. **Rector:** Es la máxima autoridad de la UMIP y su representante legal.
73. **Reglamento:** Conjunto de normas y procedimientos para desarrollar disposiciones establecidas en una normativa general.
74. **Resolución ejecutoriada:** Es la decisión que no admite recurso alguno.
75. **Riña:** Enfrentamiento físico o verbal entre dos o más personas, dentro o fuera de los predios de la Universidad Marítima Internacional de Panamá

integran la Comunidad UMIP que tienen derecho a ejercer el voto.

79. **Traslado:** Comunicación que se da a una de las partes de las pretensiones o escrito de la otra parte, a través, de medios electrónicos aceptables.

80. **Torneo Electoral:** Es la Campaña Electoral.

81. **Votante:** se refiere a los electores.

Capítulo Noveno Disposiciones Finales

Artículo 173. En el caso que el Rector electo fallezca o renuncie, se solicitará al Consejo Superior que convoque nuevamente a elecciones para Rector.

Artículo 174. En el caso que alguno de los Decanos electos fallezca o -renuncie, se solicitará al Consejo Superior que convoque nuevamente a elecciones en la Facultad afectada.

Artículo 175. En el caso de que se genere un empate de Rector o alguno de los Decanos se realizarán nuevas elecciones entre los candidatos con igual ponderación de votos escrutados.

Artículo 176. Las autoridades universitarias ejercerán su cargo por cinco (5) años y podrán ser reelegidas, por una sola vez, para el periodo inmediatamente siguiente.

Artículo 177. Los vacíos de este Reglamento, serán llenados con las normas contenidas en el Código Electoral y la Constitución como norma supletoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución surte efectos a partir de su aprobación y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 81 del 8 de noviembre de 2012.

Estatuto Orgánico de la UMIP, aprobado por Resolución de consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013.

Resolución de Consejo General Universitario No. 006-13 de 6 de noviembre de 2013.

Resolución del Comité Electoral Universitario No. 002-13 del 16 de diciembre de 2013.

Resolución del Comité Electoral Universitario No. 003-16 del 8 de julio de 2016.

Resolución del Comité Electoral Universitario No. 007-16 del 18 de julio de 2016.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).